

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 14 de diciembre de 2.021. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos No 2015-00105, adelantado por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA y/o ALBA MARGARETH GOMEZ BARON, y en contra del señor JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ, con atento informe que la parte demandante solicita la terminación del proceso y su archivo definitivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

El Doctor SERGIO DARIO GARCIA PEREZ, en calidad de Comisario de Familia de Chita, y ALBA MARGARETH GOMEZ BARON, parte demandante en el presente proceso presentan escrito en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria que tenía el señor JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ, a favor de sus menores hijas LUNA SARAI y CARLA STEFANNY FUENTES GOMEZ, así como el levantamiento de medidas cautelares decretadas y su archivo definitivo.

El artículo 461 del C.G.P, establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente y si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado el Juez declara terminado el proceso y en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y costas que se hubieren causado. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Así mismo, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de alimentos No 2015-00105, donde es demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA y/o ALBA MARGARETH GOMEZ BARON y demandado JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del presente proceso ejecutivo, si es del caso.

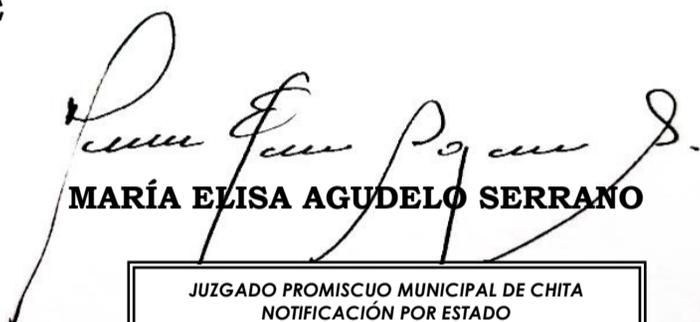
TERCERO: Entréguese a la parte ejecutada los títulos (pagarés) que reposan por cuenta de este proceso hasta el monto de su crédito; así como las garantías (hipotecas).

CUARTO: Por Secretaría procédase a desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte demandada de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

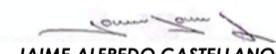
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en
ESTADO No. 046, hoy 16 de diciembre de 2021,
siendo las 8:00 A.M.



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

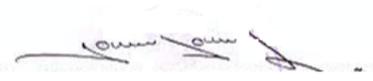
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No 2019-00080
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION AVELLANEDA VEGA
APODERADO: SEGUNDO ARSENIOR PORRAS SANDOVAL
DEMANDADOS: ALCIRA LIZARAZO ALDANA , OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración de Pertenencia No 2019-00080, donde es Demandante la señora MARIA CONCEPCION AVELLANEDA VEGA, mediante apoderado judicial y en contra de ALCIRA LIZARAZO ALDANA Y OTROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que se procederá a decretar pruebas y fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 y 372 del C.G.P provea.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 392 y 372 del C.G.P., la cual fue aplazada por incapacidad médica presentada por el señor perito desinado.

Para tal fin se señala el día veintiocho (28) de enero de dos mil Veintidós (2.022), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- b. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- c. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- d. Práctica de pruebas.
- e. Presentación de alegatos de conclusión.
- f. Emisión oral del fallo.

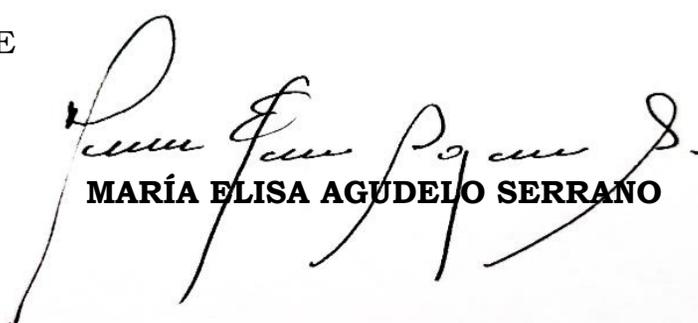
Cítese a las partes, sus apoderados, a la curadora *ad-litem* que representa los intereses de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

Por Secretaría, librense las comunicaciones de rigor a que haya lugar e informar a las partes, a los testigos y perito, que la audiencia se iniciará en la Sala dispuesta para tal fin en este despacho, en la fecha y hora citados.

Adviértaseles sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que les puede acarrear su inasistencia a dicha diligencia lo anterior conforme lo prevé el numeral 4°. Del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDEÑO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 046, hoy 16 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00064
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O FABIOLA FERNANDEZ GAITAN
Demandado: VICTOR MANUEL PARADA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 14 de diciembre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00064, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o FABIOLA FERNANDEZ GAITAN, con atento informe que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante no la subsanó por lo tanto se encuentra para rechazar. Sirvase proveer

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).**

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

La parte demandante Comisaria de Familia de Chita presenta tres escrito de demanda e indica que es la corrección del proceso ejecutivo de alimentos, pero el Despacho una vez analiza los escritos allegados observa que en ninguno se subsana las deficiencias expuestas en el auto de inadmisión.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 03 de diciembre de 2.021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

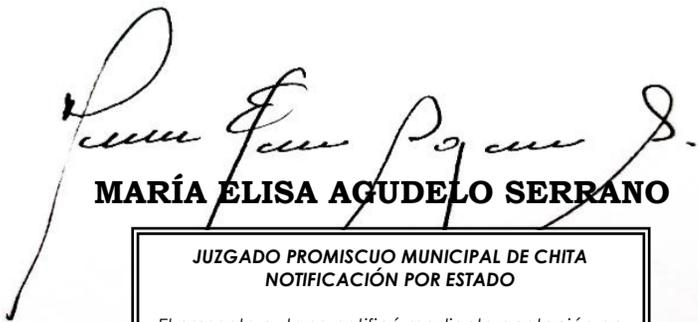
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos con radicación No 2021-00065, presentada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O FABIOLA FERNANDEZ GAITAN y en contra del señor VICTOR MANUEL PARADA GOMEZ. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 046, hoy 16 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

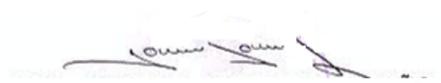
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA No 2021-00065
DEMANDANTE: LUIS OLMIDAS CIFUEBTES HERNANDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ, SEÑOR RICARDO BLANCO PICO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, Catorce (14) de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración Verbal de Pertenencia No 2021-00065, donde es Demandante el señor LUIS OLMIDAS CIFUEBTES HERNANDEZ, mediante apoderado judicial y Demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ, SEÑOR RICARDO BLANCO PICO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS. Sirvase Proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021, se inadmite la demanda de Declaración de pertenencia por no reunir los requisitos formales

estipulados en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 03 de diciembre de 2.021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

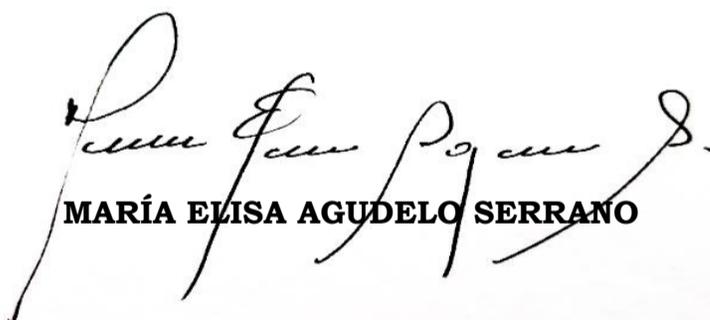
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por el señor LUIS OLMIDAS CIFUENTES HERNANDEZ, mediante apoderado judicial y Demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PICO DE RUIZ, SEÑOR RICARDO BLANCO PICO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>046</u> , hoy <u>16 de diciembre de 2021</u> , siendo las 8:00 A.M.	
JAI	ME ALFREDO
CASTELLANOS NIÑO Secretario	